



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA
LA CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO DEL SERVICIO
DE MANTENIMIENTO DE LOS APARATOS ELEVADORES DEL ÁREA
SANITARIA V. EXPEDIENTE Nº HC 2018/050**

Aprobado por medio de Resolución de la Gerencia del Área Sanitaria V, de fecha 15 de febrero de 2019.

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación, informado por el Servicio Jurídico del Servicio de Salud Principado de Asturias de fecha 12 de diciembre de 2018.



ÍNDICE

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LA CONTRATACIÓN.
2. PRERROGATIVAS Y FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN.
3. PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.
4. RÉGIMEN DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS.
5. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.
6. OBJETO DEL CONTRATO.
7. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER.
8. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DEL CONTRATO. VALOR ESTIMADO, PRECIO DEL CONTRATO.
9. EXISTENCIA DE CRÉDITO.
10. PLAZO DE EJECUCIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO.
11. INFORMACIÓN A LAS ENTIDADES LICITADORAS.
12. CAPACIDAD PARA CONTRATAR.
13. SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL.
14. LUGAR, PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

15. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.
16. OFERTA ANORMALMENTE BAJA.
17. APERTURA DE PROPOSICIONES.
18. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN.
19. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.
20. DESESTIMIENTO Y DECISIÓN DE NO ADJUDICACIÓN.
21. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

III.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

22. RESPONSABLE DEL CONTRATO, UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.
23. EJECUCIÓN DEL CONTRATO. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.
24. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.
25. OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATO. OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO.
26. ABONOS AL CONTRATISTA.
27. INCUMPLIMIENTOS, DEMORA, TRABAJOS DEFECTUOSOS Y PENALIZACIONES.



28. RESPONSABILIDAD DEL ADJUDICATARIO. INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS A TERCEROS.
29. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.
30. PLAZO DE GARANTÍA.
31. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.
32. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.
33. CESIÓN DEL CONTRATO.
34. SUBCONTRATACIÓN.
35. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.



I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LA CONTRATACIÓN

1.1. El contrato a que se refiere el presente pliego de cláusulas administrativas particulares es un contrato de servicios de carácter administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y se regirá, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por lo dispuesto en la misma, en el contrato, en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), en todo lo que no contradiga a la anterior, y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado, la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y cualesquiera otras disposiciones que regulen la contratación tanto a nivel estatal como de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y que resulten aplicables en el ámbito de la misma.

Serán de aplicación, asimismo, el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

1.2. Tendrán carácter contractual el Pliego de Cláusulas Administrativas en todas las cláusulas de las que se deriven obligaciones para el contratista y el de Prescripciones Técnicas, así como las proposiciones presentadas por los licitadores, y cualesquiera otros documentos incorporados al expediente que revistan ese carácter conforme a la legislación de contratos.

1.3. En caso de discordancia entre el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y el resto de los documentos contractuales, prevalecerá lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

1.4. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado no eximirá a la entidad contratista de la obligación de su cumplimiento.

2. PRERROGATIVAS Y FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN.

2.1. Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, en particular en los artículos 190 y 191 de la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un



derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

2.2. Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

3. PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

El contrato a que se refiere el presente pliego de cláusulas administrativas particulares se adjudicará de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 131 a 158 de la LCSP, en concreto a través del **procedimiento abierto, con la tramitación ordinaria**, respetando los principios de igualdad, transparencia y libre competencia previstos en el artículo 132 de la LCSP.

El contrato se adjudicará atendiendo a un solo criterio de adjudicación en aplicación del artículo 145.3 g) y 146 de la LCSP.

La presente contratación **no se encuentra sujeta a regulación armonizada**, al no superar el valor estimado las cuantías previstas en el artículo 22 de la LCSP.

4. RÉGIMEN DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS

4.1. En los supuestos previstos en el artículo 44 de la LCSP, procederá con carácter potestativo la interposición del recurso administrativo especial en materia de contratación, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de 15 días hábiles, en los términos previstos en el artículo 50 de la LCSP.

El órgano competente para conocer del recurso será el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, quien tramitará el procedimiento y resolverá la cuestión de nulidad planteada, tal y como se recoge en el punto primero, de la cláusula segunda del Convenio, de colaboración con la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias sobre atribución de competencia de recursos contractuales, (Resolución de 4 de octubre de 2013, de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, BOE 28/10/2013, y su prórroga por un nuevo periodo de tres años mediante Resolución de 8 de septiembre de 2018, BOE 16/09/2016).

Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante recurso especial no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

4.2. Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 del artículo 44 LCSP podrán ser objeto de recurso, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias y de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

4.3. Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los contemplados en el apartado 2 del artículo 44 de la LCSP, podrán ser puestos de manifiesto por los interesados al órgano al que corresponda la instrucción del expediente o al órgano de contratación, a efectos de su corrección, y sin perjuicio de que



las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por los interesados al recurrir el acto de adjudicación.

5. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

5.1. El órgano de contratación es la **Gerencia del Área Sanitaria V**, conforme a lo dispuesto en la Resolución de 3 de agosto de 2012 de la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias, por la que se delega el ejercicio de atribuciones y la firma de resoluciones y actos administrativos en los órganos del Servicio de Salud del Principado de Asturias (Boletín Oficial del Principado de Asturias núm. 182 de 6 de agosto de 2012).

Dirección Postal:
Hospital Universitario de Cabueñes
C/ Los Prados, 395
33203 Gijón - Asturias

La dirección de Internet del Órgano de Contratación es:
www.asturias.es (ver "empresas/Perfil de Contratante/Licitaciones y Adjudicaciones" más información).

5.2. El mencionado órgano de contratación tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato administrativo y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho de la entidad contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

5.3. Los acuerdos dictados al efecto, que serán adoptados con audiencia de la entidad contratista y previo informe del Servicio Jurídico del Servicio de Salud del Principado de Asturias, pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

5.4. El orden contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del presente contrato administrativo, resultando de aplicación la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

5.5. Las empresas aceptan de forma expresa su sumisión a la legislación española y a la jurisdicción contencioso-administrativa en las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del contrato.

6. OBJETO DEL CONTRATO

6.1. El objeto del contrato es la realización del servicio de mantenimiento integral de los equipos elevadores de los centros dependientes de la Gerencia del Área Sanitaria V del Servicio de Salud del Principado de Asturias, incluyendo los mantenimientos preventivo, correctivo y técnico legal, la cobertura del servicio 24 horas (atención telefónica y técnica, rescate de personas), la gestión informatizada del contrato y la incorporación de medidas destinadas al ahorro energético (sensores de presencia/detectores de movimiento en cabina e incorporación de tecnología led)

Los servicios objeto de contratación se prestarán en los edificios con aparato elevador dependientes de la Gerencia del Área Sanitaria V, en los concejos de Carreño, Villaviciosa y Gijón, que son los siguientes:



Centro	Dirección	Localidad	Nº de equipos
C.S. Candás	Avda. Reina Cristina, s/n.	Candás (Carreño)	1
C.S. Villaviciosa	C/ Álvarez Miranda, 4	Villaviciosa	1
Hospital Universitario de Cabueñes	C/ Los Prados, 395	Gijón	22
CTI Montevil	C/ Álava, 67		2
Centro de Especialidades Avelino Glez.	C/ Oran, 18		3
C.S. La Calzada I	C/ Oriental, 11		1
C.S. La Calzada II	C/ Simón Bolívar, 6		1
Centro de Salud y de Especialidades Puerta La Villa	C/ Donato Argüelles, 20		3
C.S. Severo Ochoa	C/ Francisco Grande Covián, 4		2
Anexo Severo Ochoa	C/ Francisco Grande Covián, 4		1
C.S. El Llano	C/ Juan Alvargonzález, 95		1
C.S. El Coto	C/ Avelino Glez Mallada, s/n		1
C.S. Zarracina	C/ Príncipe, 17		2
C.S. Parque-Somío	C/ Torcuato Fdez. Miranda, 36		1
C.S. Laviada	C/ Juanín de Mieres, 8		1
C.S. Rocés-Montevil	C/ Les cigarreros, 16		2
C.S. El Natahoyo	Avda. de Juan Carlos I, 60		1

6.2. El objeto del contrato se corresponde con la siguiente codificación de la Clasificación Nacional de Productos por Actividades:

-**Código CPA 2014:** 33.12.15. Servicios de reparación y mantenimiento de maquinaria de elevación y manipulación.

-**Código CPV 2008:** 50750000-7 Servicios de mantenimiento de ascensores

La codificación nomenclatura común de las unidades territoriales estadísticas (NUTS), Reglamento (CE) nº 1059/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003:

-**Código NUTS:** es120

6.3. El objeto del contrato no se divide lotes, de conformidad con el artículo 99.3 de la LCSP, concretamente en con lo dispuesto en el apartado b) del mismo, puesto que la división en lotes dificultaría la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico.

La división del objeto del contrato rompería la unidad funcional que se pretende mediante un contrato integral, no pareciendo razonable desde el punto de vista de eficacia e eficiencia en la gestión de recursos públicos, ya que impediría aprovechar la gestión de los recursos personales y materiales adscritos al contrato y la coordinación de las distintas prestaciones.

La posibilidad de realizarse la ejecución del objeto del contrato por una pluralidad de contratistas diferentes, en función de la definición de los lotes, llevaría aparejada la aparición de lotes más o menos atractivos desde el punto de vista económico, dependiendo, por un lado, de la dispersión geográfica de algunos centros sanitarios (los de los concejos de Carreño y Villaviciosa respecto de los del concejo de Gijón), y de otro lado, de que el centro asistencial en que esté ubicado el equipo elevador tenga horario de apertura al público durante las 24 horas (Hospital Universitario de Cabueñes y varios centros de salud), lo que obligaría a establecer un retén telefónico y técnico más allá de las 20 horas, todos los días del año, sábados, domingos y festivos incluidos, frente a otros establecimientos con horarios asistenciales (en la actualidad) de lunes a viernes hasta las 15 horas y/o hasta las 20 horas. Además, se dificultaría la gestión informatizada del contrato.

6.4. El objeto del contrato no admite variantes que puedan presentar los licitadores en los términos y con el alcance previsto en el artículo 142 de la LCSP.



7. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER

7.1. Conforme a la normativa aplicable en materia de aparatos elevadores y, de acuerdo con el Real Decreto 2291/1985, de 8 de noviembre, de aparatos de elevación y manutención, el propietario de un aparato de elevación ha de cuidar que éste se mantenga en perfecto estado de funcionamiento, así como impedir su utilización cuando no ofrezca las debidas garantías de seguridad para las personas o las cosas.

Mediante este expediente, se pretende contratar el mantenimiento y conservación de los aparatos elevadores instalados en el Área Sanitaria V, del Servicio de Salud del Principado de Asturias, con el fin de garantizar el funcionamiento operativo de los mismos, estableciendo las condiciones básicas que regirán el Servicio de mantenimiento integral, durante 24 horas al día, todos los días del año, de dichos equipos elevadores, definiendo las operaciones de mantenimiento preventivo, correctivo y técnico legal para la conservación de los equipos elevadores, indicando, asimismo, las condiciones que ha de cumplir la empresa adjudicataria, en un marco de gestión informatizada del contrato.

El Área Sanitaria V no dispone de medios personales ni materiales suficientes y adecuados para la realización de los trabajos de conservación y mantenimiento de aparatos elevadores exigidos por la normativa técnico-legal vigente, por lo que se hace necesaria la contratación externa de los mismos con una empresa legalmente habilitada.

7.2. Todos los servicios que se han descrito son esenciales para garantizar la asistencia sanitaria que desde el Área Sanitaria V se presta a todos sus usuarios y el desarrollo de la actividad normal de los centros sanitarios en relación con la deambulación de los pacientes y movilidad de los ciudadanos, de los profesionales, y la logística aparejada a la misma.

8. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DEL CONTRATO. VALOR ESTIMADO. PRECIO DEL CONTRATO

8.1. El coste del servicio tendrá un precio unitario total para todas las prestaciones englobadas en el objeto de contrato.

8.2. Salvo expresa indicación en contrario, toda referencia al precio unitario del servicio o del contrato se entenderá que es al precio final y único. En tanto que precio final, se considerará que incluye toda clase de gastos y tributos, a excepción del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

8.3. El **presupuesto base de licitación**, límite máximo de gasto, incluido el 21% de IVA, asciende a 107.910,56 €, para el periodo de ejecución inicial de 24 meses:

Total 24 meses	Importe € sin IVA	€ IVA (21%)	Total € IVA incluido
	89.182,28	18.728,28	107.910,56

8.4. El **valor estimado del contrato** (importe total, con prórrogas, modificaciones, primas y pagos, sin IVA) asciende a 178.364,56 €.



El **cálculo del valor estimado** es la suma del presupuesto base de licitación sin IVA del contrato para el periodo de ejecución (24 meses) al que se le ha añadido el coste del presupuesto (también sin IVA) por el periodo estimado de prórroga del contrato (24 meses adicionales).

24 meses	Importe € sin IVA
	89.182,28
Prórroga 24 meses adicionales	89.182,28
Total	178.364,56

8.5. El sistema de determinación del precio ha sido a tanto alzado.

Para el cálculo del precio se han tenido en cuenta los costes directos, los costes indirectos y los costes de personal. Así mismo, conforme el artículo 101.7 de la LCSP, se han tenido en consideración los precios actuales de mercado.

Los costes directos previstos se refieren a las piezas y componentes, consumibles, las revisiones periódicas oficiales a efectuar (OCA) y la incorporación de medidas destinadas al ahorro energético (sensores de presencia/detectores de movimiento en cabina e incorporación de tecnología led).

Como costes indirectos se han previsto los vehículos de trabajo, informática, telefonía, útiles y herramientas, EPIs, etc.

El cálculo de los costes de personal se ha realizado tomando en consideración las horas de trabajo que se estiman necesarias para llevar a cabo los trabajos previstos en el PPT, media jornada laboral, valorados a través de las tablas salariales en vigor, y las subidas anuales estimadas, del Convenio Colectivo Autonómico del sector, (Convenio Colectivo para la Industria del Metal del Principado de Asturias, BOPA nº 2 de 3-I-2019) para un oficial de primera con un quinquenio de antigüedad, vacaciones, y Seguridad Social, así como una cantidad estimada correspondiente al absentismo laboral.

En el Convenio Colectivo de referencia no se recoge desagregación de género para la categoría reseñada, oficial de 1ª, que va a desarrollar la prestación, en cumplimiento del art. 100.2 de la LCSP.

Categoría Oficial de 1:

- Salario por día natural: 37,80 €.
- Plus de asistencia por día trabajado: 7,18 €
- Carencia por incentivo por día trabajado: 3,97 €.
- Plus convenio por día natural: 2,24 €.
- Pagas extras: 1.478,55 €.
- Antigüedad: un quinquenio: 5% salario.
- Turnicidad: 3,81 €.
- Domingos: 35,21 €.

Al total de costes estimados se le han aplicado los porcentajes relativos a los gastos generales y al beneficio industrial (13% y 6% respectivamente). Finalmente, se le añade el IVA (21%).



Se desglosa de la siguiente forma:

Costes directos:	22.250,00 €
Costes indirectos:	17.600,00 €
Costes Salariales:	35.093,10 €
Gastos generales y beneficio industrial:	14.239,18 €
IVA (21%):	18.728,28 €
Total	107.910,56 €

8.6.- A tenor del apartado 10.3 del presente pliego, se prevé una prórroga de 24 meses de duración, siendo el importe total de la misma, IVA incluido, de 107.910,56 € (18.728,28 € de 21% de IVA).

8.7. No está prevista la modificación del contrato.

8.8. El presente contrato no admite revisión de precios en los términos previstos en el artículo 103.2 de la LCSP.

9. EXISTENCIA DE CRÉDITO

9.1. Se hace constar expresamente la existencia de crédito adecuado y suficiente para cumplir con los compromisos económicos derivados del presente contrato, en concreto, la siguiente aplicación presupuestaria: **9701500/412B/213000**.

9.2. Al tratarse de un contrato que implica un gasto plurianual, se prevé la siguiente distribución de anualidades

Año	Importe € sin IVA	€ IVA (21%)	Importe total € IVA incluido
2019 (8 meses)	29.727,43	6.242,76	35.970,19
2020	44.591,14	9.364,14	53.955,28
2021 (4 meses)	14.863,71	3.121,38	17.985,09
Total	89.182,28	18.728,28	107.910,56

9.3. Cuando por retraso en la ejecución del contrato sobre lo previsto al iniciarse el expediente de contratación, suspensiones autorizadas, prórrogas de los plazos del contrato o por cualesquiera otras razones de interés público debidamente justificadas se produjese desajuste entre las anualidades previstas anteriormente y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de los trabajos exija, el órgano de contratación procederá a reajustar las citadas anualidades.



A tales efectos, se procederá a regularizar las anualidades del mismo de acuerdo con lo establecido en el artículo 96 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y el artículo 29 del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias.

10. PLAZO DE EJECUCIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO

10.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1 de la LCSP, el **plazo de ejecución** del contrato será de **24 meses**, comenzando el día 1 de mayo de 2019, o, si ésta fuese posterior, desde el primer día de la quincena natural siguiente a su formalización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.3 de la LCSP.

Cuando se produzca una demora en la ejecución de la prestación por parte del adjudicatario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.2 el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución del contrato, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando de aplicación lo dispuesto en los artículos 192 y siguientes de la LCSP.

10.2. El contrato, según lo dispuesto en el artículo 29.2 de la LCSP, se podrá prorrogar sin que se alteren las características del mismo, salvo que se proceda a la modificación del contrato en los términos previstos en el apartado 32 del presente pliego de cláusulas administrativas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

10.3. Se prevé una **prórroga de veinticuatro (24) meses de duración**.

10.4. La prórroga no se podrá producir por el consentimiento tácito de ambas partes, sino que será acordada por parte del órgano de contratación, y notificada con un plazo mínimo de dos meses de antelación a la finalización del contrato y será obligatoria para el adjudicatario del contrato.

No será obligatoria para el adjudicatario la prórroga, cuando se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 de la LCSP.

10.5. No obstante lo establecido en los apartados anteriores y el artículo 29 de la LCSP, sobre el plazo de duración del contrato, cuando al vencimiento del mismo, no se hubiera formalizado un nuevo contrato que garantice la continuidad de las prestaciones a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el nuevo procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y, en todo caso, por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

11. INFORMACIÓN A LAS ENTIDADES LICITADORAS

11.1. Correrá a cargo de la empresa adjudicataria los **gastos de publicidad** de la licitación del contrato tanto en boletines oficiales, como, en su caso, en otros medios de difusión, hasta el límite de 2.000€, aplicándose en todo caso el importe de las tarifas oficiales vigente en cada uno de los boletines o medios de difusión.



11.2. En el **perfil de contratante** del Principado de Asturias (www.asturias.es/perfilcontratante) se podrá obtener información sobre el presente contrato, así como la documentación accesible en el mismo, la unidad que tramita el expediente y, en su caso, los medios alternativos para obtener dicha información. En todo caso deberá publicarse en el perfil de contratante la adjudicación y la formalización del contrato.

11.3. Los interesados en presentar alguna proposición a la presente licitación, tendrán a su disposición la siguiente documentación e información de utilidad para la elaboración de las ofertas:

- Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

11.4. Dirección del Servicio que tramita el expediente y al que se puede solicitar información complementaria:

HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CABUEÑES
Servicio de Suministros/Contratación administrativa.
Calle Los Prados, 395.
Código Postal 33203. Gijón, Asturias.
Tlfno: 985.183.073 (Ext. 85633)
Fax: 985.185.074
Correo electrónico: suministros.gae5@sespa.es

11.5. Lugar de presentación de las proposiciones:

Gerencia Área Sanitaria V-Hospital Universitario de Cabueñes
Registro Auxiliar del Área Sanitaria V
Calle Los Prados, 395.
Código Postal 33203. Gijón, Asturias.

11.6. Personas de contacto:

Documentación Administrativa General:

Persona de contacto: José Luis Macho Álvarez.
Tlfno: 985.183.073 (Ext. 85633)
Fax: 985.185.074
Correo electrónico: suministros.gae5@sespa.es
Asunto a poner en el correo electrónico o fax: "Consulta Administrativa General para el Concurso:
"Servicio de Mantenimiento de aparatos elevadores del Área Sanitaria V"

Referencias Técnicas:

Persona de contacto: José Luis Macho Álvarez.
Tlfno: 985.183.073 (Ext. 85633)
Fax: 985.185.074
Correo electrónico: suministros.gae5@sespa.es
Asunto a poner en el correo electrónico o fax: "Consulta técnica para el Concurso: "Servicio de
Mantenimiento de aparatos elevadores del Área Sanitaria V"

11.7. Información sobre obligaciones relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales. Los organismos de los que las entidades licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, que serán aplicables a los trabajos efectuados para la ejecución del presente contrato serán:



FISCALIDAD:

Delegación de la A.E.A.T. en Asturias
C/ 19 de Julio, nº 2,
Tlfno: 985 982 100 Fax: 985 982 195
www.agenciatributaria.es

Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias
C/ Hermanos Menéndez Pidal, nº 7-9, planta plaza, 33005 Oviedo.
Tlfno: 985 105 394. Fax: 985 105 880.
www.tributasenasturias.es

PROTECCIÓN DEL MEDIOAMBIENTE:

Ministerio de Medio Ambiente
Oficina Central de Información
Tlfno: 915 976 777 Fax: 915 975 981

Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente
C/ Trece Rosas, 2 - Planta 4ª, 33005 Oviedo
Edificio Administrativo de Servicios Múltiples (EASMU)
Tlfno: 985 10 55 00/5500
www.asturias.es

PROTECCIÓN DE EMPLEO, CONDICIONES DE TRABAJO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES:

Consejería de Economía y Empleo
Dirección General de Trabajo
C/ San Francisco, nº 21 – 4º, 33003 Oviedo
Tlfno: 985 108 451 Fax: 985 108 453
www.asturias.es

Servicio Público de Empleo
Plaza de España, nº 1 Bajo, 33007 Oviedo
Tlfno centralita: 985 105 500
<http://trabajastur.com/trabajastur/>

Dirección Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social
C/ Ildefonso Sánchez del Río, nº 1, 33001 Oviedo
Tlfno: 985 116 510 Fax: 985 114 795
C/ Celestino Junquera, nº 2, 33202 Gijón
Tlfno: 985 341 106 Fax: 985 351 660
<http://www.mtas.es/itss/web/index.html>

Dirección Provincial del INEM en Asturias
C/ José María Martínez Cachero, 17-21, 33013 Oviedo
Tlfno: 985962442
www.inem.es

Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales
Avenida del Cristo de las Cadenas, nº 107, 33006 Oviedo
Tlfno: 985 108 275 Fax: 985 108 284
<http://iaprl.asturias.es/es>

Instituto Nacional de la Seguridad Social (Dirección Provincial)
C/ Santa Teresa de Jesús, nº 8-10, 33007 Oviedo
Tlfno: 985 107 800 Fax: 985 275 693
<http://www.seg-social.es>



Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social
C/ Pérez de la Sala, nº 9, 33007 Oviedo
Tlfno: 985 279 500 Fax: 985 279 525
<http://www.seg-social.es>

12. CAPACIDAD PARA CONTRATAR

12.1. De conformidad con el artículo 65 de la LCSP, están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas y extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no estén incurso en algún supuesto prohibición de contratar previsto en el artículo 71 de la LCSP y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en su caso, se encuentren debidamente clasificadas. Deberán contar, asimismo, con **La habilitación** como empresa instaladora/mantenedora de Aparatos Elevadores inscrita en el correspondiente registro nacional o autonómico, en los términos exigidos por la normativa vigente (RD 88/2013, de 8 de febrero, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria AEM 1 "Ascensores" del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, Real Decreto 2291/1985, de 8 de noviembre).

12.2. Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias del contrato si sus prestaciones están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propias.

12.3. No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

12.4. En los términos previstos en el artículo 67 de la LCSP, tendrán capacidad para contratar las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación.

12.5. Según lo dispuesto en el artículo 68 de la LCSP, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

12.6. Podrán concurrir a la presente licitación las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente para la presente contratación, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato en su favor, debiéndose cumplir en todo caso con los requisitos establecidos en el artículo 69 de la LCSP.

12.7. La acreditación de la capacidad de obrar se realizará por cualquiera de los medios previstos en el artículo 84 de la LCSP, mientras que la no concurrencia de una prohibición de contratar se acreditará a través de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP.



13. SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL

13.1. Las personas jurídicas deben de disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato y acreditarán su solvencia económica, financiera y técnica o profesional por los medios que se indican en los siguientes apartados, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 74, 75 y 77 de la LCSP.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 86.1 de la LCSP, la solvencia económica y financiera y técnica o profesional se acreditará mediante la aportación de los documentos previstos en los apartados 13.4. y 13.5. del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

13.2. El licitador, para acreditar esta solvencia, en virtud del artículo 75.1 de la LCSP, se podrá basar en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone de esa solvencia y medios, y a la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar. En las mismas condiciones, los licitadores que concurren agrupados en las uniones temporales de empresas previstas en el artículo 69 de la LCSP, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

13.3. En virtud del artículo 77.1.b) de la LCSP no es exigible **clasificación** alguna para poder concurrir a la presente licitación. No obstante, según lo dispuesto en el artículo 92 de la LCSP la clasificación de licitador se tendrá por prueba bastante de su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, para los contratos cuyo objeto esté incluido o se corresponda con el ámbito de actividades o trabajos de dicho grupo o subgrupo, y cuyo importe anual medio sea igual o inferior al correspondiente a su categoría de clasificación en el grupo o subgrupo.

A tales efectos, el grupo, subgrupo y categoría mínima de clasificación que sería aplicable al presente contrato, sería la acreditación de:

GRUPO P – SUBGRUPO 7 – CATEGORÍA 1

13.4. Solvencia económica y financiera:

El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el **volumen anual de negocios** del licitador o candidato en el ámbito al que se refiere el contrato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario, deberá ser, al menos, una vez y media el valor anual medio del contrato (al menos 66.886,71 € sin IVA)

La acreditación de la solvencia económica se realizará mediante la presentación de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

13.5. Solvencia técnica o profesional:

El criterio para la acreditación de la solvencia técnica o profesional será una **relación de los principales servicios** de igual o similar naturaleza al objeto del contrato, efectuados durante los últimos tres años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos.

Se acreditará este aspecto mediante la presentación, como mínimo, de **TRES (3) certificados** de servicios similares a los del objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución dentro de los tres últimos años, deberá ser igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato, IVA excluido (31.213,80 € sin IVA), expedidos o visados por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad del sector público, o cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado



expedido por éste o, a falta de certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del presente contrato, se acudirá al CPV previsto en el apartado 6.2 del presente pliego de cláusulas administrativas.

14. LUGAR, PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

14.1. Las proposiciones serán secretas, tal como establece el artículo 139.2 de la LCSP, y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de su apertura. La inclusión en un sobre de documentación que debiese figurar en otro cuya apertura sea posterior, tendrá como consecuencia el rechazo de la proposición afectada y su exclusión del procedimiento de adjudicación.

La documentación se presentará, cuando no esté redactada originalmente en castellano, traducida de forma oficial a esta lengua. En caso de presentación de documentación en otro idioma o lengua sin la traducción correspondiente, la Administración no la tendrá en consideración.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse al presente pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139.1 de la LCSP, la autorización a la mesa de contratación y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni individualmente ni como miembro de más de una unión temporal de empresas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la inadmisión de todas las propuestas por ella suscritas.

Hasta el momento de implantación efectiva en el Principado de Asturias de la plataforma electrónica que permita realizar la contratación pública de forma electrónica y que permita cumplir con los estándares de seguridad y calidad exigidos por parte de la legislación vigente en materia de Administración electrónica, por lo que en virtud de la Disposición Adicional 15, en su apartado 4 y 5, no se permitirá la presentación por medios telemáticos.

14.2. Para participar en la contratación los licitadores deberán presentar su proposición, en mano o por correo postal, en el **Registro Auxiliar del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CABUEÑES, sito en C/ Los Prados, número 395, 33203, Gijón, Asturias**), o en cualquiera de los registros previstos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, hasta las catorce horas del último día, ampliándose el plazo hasta el siguiente día hábil en caso de que el último coincidiera en sábado, domingo o festivo.

Si la documentación se envía por correo postal, la entidad interesada deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar la remisión de la oferta mediante fax (al número 985 185 074) o telegrama en el mismo día.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

14.3. Los licitadores tendrán un plazo de 16 días naturales para presentar sus proposiciones para la presente contratación, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil del contratante del Principado de Asturias, de acuerdo a lo previsto en el artículo 156.6 de la LCSP.



14.4. Las entidades licitadoras podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y sobre la documentación complementaria a la Unidad de Contratación Administrativa del Servicio de Suministros del Área Sanitaria V, que deberá facilitarla, al menos, seis (6) días antes de la fecha límite fijada para la recepción de las ofertas, a condición de que la hubieran pedido al menos diez (10) días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones o de las solicitudes de participación.

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y, en este caso, se harán públicas en el correspondiente perfil de contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación.

Si el órgano de contratación, por cualquier razón no hubiere atendido el requerimiento de información que el interesado hubiese planteado en el plazo previsto anteriormente, ampliará el plazo inicial de presentación de proposiciones, en un plazo que será proporcional a la importancia de la información previamente solicitada por el interesado, publicando en el perfil del contratante del Principado de Asturias la resolución por la que se acuerda la ampliación de plazo y el nuevo plazo establecido para la presentación de proposiciones. Esta causa no se aplicará cuando la información adicional previamente solicitada tenga un carácter irrelevante a los efectos de poder formular la oferta.

En todo caso, se considerará que es información relevante a los efectos de la ampliación señalada, según lo dispuesto en el artículo 136.2 de la LCSP, cualquier información adicional transmitida a un licitador, y cualquier información asociada a elementos referidos en los pliegos y documentos de contratación.

Se deberá ampliar igualmente el plazo inicial de presentación de las ofertas y solicitudes de participación, asimismo, en el caso en que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 122.1 y 124 de la LCSP. En todo caso se considerará modificación significativa de los pliegos la que afecte al importe y plazo del contrato, las obligaciones del adjudicatario, o al cambio o variación del objeto del contrato.

14.5. Los licitadores deberán presentar necesaria y simultáneamente, **DOS SOBRES CERRADOS (“1” y “2”) de forma que se garantice el secreto de su contenido.** Cada uno de ellos deberá estar identificado en su exterior, debiendo constar su respectivo contenido (documentación administrativa o documentación económica y tiempos de respuesta,), e indicación expresa y forma legible, de los siguientes datos:

- Licitación a la que concurre y número de expediente.
- NIF y nombre y apellidos o razón social de la empresa.
- Dirección, teléfono y fax de la empresa.
- Dirección de correo electrónico.
- Firma de la empresa licitadora o persona que la represente.
- Si se trata del “sobre 1” o del “sobre 2”

En el interior de cada uno de los sobres se hará constar, en hoja independiente, su contenido enunciado numéricamente.

14.5.A) Sobre “1”: “Documentación administrativa”.

Comenzará con un índice de los documentos que se incluyen en este sobre deberá contener:

a) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la LCSP, una declaración responsable, según el modelo previsto en el **anexo 1** del presente pliego de cláusulas Administrativas Particulares, y que se ajustará al formulario de documento europeo único previsto en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión de 5 de enero de 2016 por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación, la cual deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto lo siguiente:



- Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.
- Que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos en el apartado 13 del presente pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Que dispone de habilitación como empresa instaladora o mantenedora de Aparatos Elevadores inscrita en el correspondiente registro nacional o autonómico, en los términos exigidos por la normativa vigente.
- Que el licitador no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la LCSP.
- Que el licitador se encuentra al corriente de pagos y deudas con la Hacienda autonómica del Principado de Asturias, estatal y con la Seguridad Social.
- La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar el aviso de las notificaciones.
- Las empresas extranjeras deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
- Declaración designando qué documentos administrativos (o qué parte de los mismos) consideran que son confidenciales en los términos previstos en el artículo 133 de la LCSP, sin que resulten admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de todos los documentos o datos de la oferta. La condición de confidencial deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma claramente identificable) en el propio documento que tenga tal condición, señalando además los motivos que justifican tal consideración. No se considerarán confidenciales documentos que no hayan sido expresamente calificados como tales por los licitadores. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

b) Declaración empresas vinculadas (Anexo 4)

c) Compromiso de constitución en unión temporal de empresas, en su caso. (Anexo 3)

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Si la empresa ha decidido subcontratar parte del contrato o ha venido obligada a ello y cuenta con la capacidad del subcontratista para llevar a cabo esa parte deberá cumplimentarse una declaración responsable por separado en relación a dicho subcontratista.

En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el apartado 13.2 del presente pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el artículo 75 de la LCSP, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información anteriormente señalada. La presentación del compromiso a que se refiere el apartado 2 del artículo 75 de la LCSP se realizará de conformidad con lo dispuesto en artículo 75.3 de la LCSP.



No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

La mesa de contratación, a través del secretario de la misma, podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

El licitador requerido deberá presentar la documentación requerida en un plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la notificación del requerimiento, para presentar la documentación solicitada, de lo contrario se entenderá que ha retirado su oferta y será excluido del procedimiento.

Una vez presentada la documentación requerida al licitador, si la mesa de contratación apreciase de su análisis que la misma presenta defectos subsanables, a través del secretario de la mesa de contratación, dará un plazo de tres días al empresario para que los corrija, y en caso de no hacerlo entenderá que ha retirado su oferta y será excluido del procedimiento.

Si el licitador requerido se encuentra en alguna situación de existencia de un motivo de exclusión podrá presentar pruebas de las medidas adoptadas en orden a demostrar su fiabilidad, y si dichas medidas se consideran suficientes por parte de la mesa de contratación, no quedará excluida del procedimiento.

14.5.B) Sobre “2”: “Documentación Económica y tiempos de respuesta”.

La **oferta económica** redactada conforme al modelo que figura como **Anexo 2**, estará firmada por la entidad licitadora o persona que la represente.

Esta oferta será única y detallará un precio global por la totalidad del servicio, sin que en el mismo se incluya el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En el precio ofertado, se incluirán los gastos generales y el beneficio industrial de la entidad contratista así como todos los impuestos, gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal. Cuando la proposición sea presentada por una unión temporal de empresas deberá estar necesariamente firmada por quien represente a cada una de las empresas que constituyan la unión temporal.

En la oferta económica deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

En la proposición económica, las entidades licitadoras han de manifestar si han tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas, las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por ella suscritas.

Los **tiempos de respuesta** en la atención de avisos, redactada conforme al modelo que figura en el **Anexo 2 bis**, que será valorado conforme a los criterios señalados más adelante.



14.6. El hecho de que las empresas retiren sus proposiciones antes de la adjudicación del contrato, se entenderá que desisten de la licitación.

A tales efectos, el licitador estará obligado a mantener su proposición durante un plazo de tres meses, desde la formalización del contrato.

14.7. Transcurridos tres meses, desde la formalización del contrato, los licitadores que no han resultado adjudicatarios podrán solicitar al órgano de contratación, que la documentación presentada para la licitación pueda ser devuelta. A tales efectos, deberán remitir una solicitud a la Unidad de Contratación Administrativa, para que le sea devuelta.

Este plazo quedará en suspenso, si transcurrido el periodo de tres meses anteriormente señalado, estuviese pendiente de resolución algún recurso administrativo o judicial, con respecto a la presente contratación, levantándose la suspensión una vez que el recurso ha sido resuelto y no cabe recurso alguno frente al mismo.

En caso de que el licitador no hiciese uso de esta opción, transcurrido el plazo de tres meses anteriormente señalado, el órgano de contratación podrá disponer de la misma y podrá proceder a su destrucción.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

15. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

15.1. Para la valoración de las proposiciones, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP, donde se recogen los requisitos y las clases de criterios de adjudicación del contrato.

Los licitadores remitirán sus proposiciones que serán valoradas hasta **un total de 100 puntos**, resultando adjudicatario el licitador con la puntuación más alta de acuerdo al siguiente esquema:

Oferta económica: hasta 90 puntos.

Tiempos de respuesta hasta 10 puntos.

Oferta económica. Hasta 90 puntos.

La oferta económica se valorará **hasta un total de 90 puntos**, de acuerdo con los siguientes criterios:

Se otorgarán cero (0) puntos a aquellas ofertas económicas que igualen el Presupuesto de Licitación. El resto de las ofertas se puntuarán mediante la siguiente fórmula:

$$Y = (90/X) \times OME$$

Donde:

Y: Puntos de la oferta que se valora

OME: Oferta Más Económica

X: Oferta económica a valorar



No serán objeto de valoración las ofertas que se consideren ofertas anormalmente bajas conforme a lo establecido en el apartado 16 del presente pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Valoración de los tiempos de respuesta. Hasta 10 puntos

Los licitadores incluirán su propuesta de tiempos de respuesta, que se valorarán hasta un total de **10 puntos** con los siguientes criterios:

1.- Tiempos de respuesta ante avisos de urgencia con presencia de persona involucrada (atrapamiento, paro, accidente, etc.) mediante aviso telefónico externo o desde la cabina hasta la llegada al lugar del aparato, hasta 6 puntos.

- Se otorgarán 0 puntos a las ofertas cuyo tiempo de respuesta sean igual o superior a 45 minutos.
- Se otorgarán 3 puntos a las ofertas cuyo tiempo de repuesta sea inferior a 45 minutos y superior o igual a 30 minutos.
- Se otorgarán 6 puntos a las ofertas cuyo tiempo de respuesta sea inferior a 30 minutos.

2.- Tiempo de respuesta para avisos a la solicitud de prestación de un servicio por avería mediante llamada telefónica externo o desde la cabina hasta la llegada al lugar del aparato, hasta 4 puntos

- Se otorgarán 0 puntos a las ofertas cuyo tiempo de respuesta sean igual o superior a 60 minutos.
- Se otorgarán 2 puntos a las ofertas cuyo tiempo de repuesta sea inferior a 60 minutos y superior o igual a 30 minutos.
- Se otorgarán 4 puntos a las ofertas cuyo tiempo de respuesta sea inferior a 30 minutos.

15.2. En el caso de que se produjese un empate entre dos o más ofertas, se resolverá mediante la aplicación por orden de los criterios sociales de desempate previstos del artículo 147.2. de la LCSP., referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas.

A efectos de dirimir los supuestos de empate de conformidad con lo anteriormente expuesto, se solicitará, a las entidades licitadoras que hayan propuesto la oferta más baja, a la dirección de correo electrónico indicado en la solicitud de participación, y en el plazo de CINCO (5) días naturales, la presentación de la documentación acreditativa de los aspectos anteriormente señalada.

La no presentación de dicha documentación en el plazo establecido se entenderá como inexistencia en el licitador de tales aspectos.

16. OFERTA ANORMALMENTE BAJA

16.1. Previa tramitación del procedimiento que se establece en el artículo 149 de la LCSP, tendrán la consideración de inviables por haber sido formuladas en términos que las hacen anormalmente bajas, aquellas ofertas cuyo precio sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. En caso de que concurra una sola empresa, se considerará incurso en presunción de anormalidad la baja superior a 25 unidades porcentuales del presupuesto base de licitación.

16.2. Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.



16.3. En los supuestos anteriormente señalados, se procederá a actuar según lo dispuesto en el artículo 149.4 de la LCSP. De este modo, la mesa deberá requerir al licitador o licitadores que las hubiesen presentado, que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que la mesa de contratación, a través de su secretario, dirija al licitador, deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta. Concretamente, la mesa de contratación podrá pedir justificación sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los valores señalados en el apartado 4 de este artículo 149 de la LCSP.

El licitador requerido dispondrá de un plazo de cinco días hábiles, a partir del día siguiente al de recepción de la petición, para presentar la información solicitada, entendiéndose que no aporta justificación alguna en caso de no presentar en tiempo la información requerida.

La mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador y elevará, de forma motivada, la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada, pudiendo recurrir la mesa de contratación a solicitar el asesoramiento técnico de personal experto sobre la materia objeto de contrato, para que emitan informe sobre la documentación aportada por el licitador.

16.4. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados anteriormente y establecidos en el artículo 149.4 de la LCSP, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150 de la LCSP.

En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica, rechazándose, en todo caso, aquellas ofertas anormalmente bajas que se compruebe que lo sean por vulnerar la normativa de subcontratación o no cumplieren con las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo los convenios sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

En los casos en que se compruebe que una oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, solo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquel no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas pública.

16.5. Cuando una empresa que hubiese estado incurso en presunción de anormalidad resultase adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.

17. APERTURA DE PROPOSICIONES

17.1. El órgano de contratación estará asistido, para la adjudicación del contrato, por una mesa de contratación.



La Mesa de Contratación del Área Sanitaria V, constituida con carácter permanente según Resolución de la Gerencia del Área Sanitaria V, de 31 de agosto de 2018 (BOPA Nº 207 de 5-IX-2018) ha designado a sus miembros en los términos previstos en el artículo 326 de la LCSP.

La mesa de contratación se reunirá antes del séptimo día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones y procederá a la calificación de la documentación presentada en el sobre "1" de "Documentación Administrativa".

17.2. Si la mesa de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente a las personas interesadas y asistentes al acto el día de su constitución y se lo notificará por correo electrónico, a la dirección que la empresa licitadora indique en de la documentación contenida en el sobre "1", concediendo un plazo no superior a TRES (3) DÍAS NATURALES para que se corrijan o subsanen los defectos u omisiones ante la mesa de contratación.

17.3. La mesa de contratación, una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones, procederá a determinar las empresas admitidas a la licitación, las rechazadas y sobre las causas de su rechazo. Este acto será público.

Igualmente, en este acto, la mesa de contratación podrá hacer uso de la facultad prevista en el apartado 14.5.A) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento.

En tal caso, se seguirá el procedimiento previsto en el citado apartado, siendo analizada la documentación por parte de la mesa de contratación en una sesión que se celebrará transcurrido el plazo previsto en el apartado 14.5.A) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

17.4. Si no hubiese documentación que subsanar, o no se hiciese uso del requerimiento señalado en el apartado 14.5.A) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la mesa de contratación procederá, en acto público, a la apertura del sobre "2" conteniendo la "Proposición económica" y "los tiempos de respuesta" para su valoración con arreglo a los criterios de adjudicación previstos.

En el caso de que hubiese habido que subsanar documentación o se hubiese hecho uso de la facultad del requerimiento señalado en el apartado 14.5.A) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la mesa de contratación se reunirá una vez que se hubiesen llevado a cabo los trámites anteriores, siendo anunciada en el perfil del contratante la fecha y hora de la reunión, siguiendo esta reunión los mismos trámites señalados anteriormente.

17.5. La mesa de contratación, de acuerdo con el artículo 326.2.d) de la LCSP junto con el acta y valoración de las ofertas presentadas, clasificadas por orden decreciente, elevará propuesta al órgano de contratación de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP, tras aplicar los criterios de adjudicación previstos en el apartado 15.1 del presente pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, al órgano de contratación.

La propuesta de adjudicación que realice la mesa de contratación no crea derecho alguno a favor del licitador o licitadores propuesto o propuestos, frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

Igualmente, elevará propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja en los términos recogidos en el apartado 16 del presente pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, previa tramitación del procedimiento a que se refiere el artículo 149 de la LCSP.



18. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN

18.1. Tras ser elevada la propuesta de adjudicación por parte de la mesa de contratación, el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP para que, dentro del **plazo de diez (10) días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento (artículo 150.2 de la LCSP), **presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 de la LCSP:**

1.- La documentación acreditativa de su aptitud para contratar:

En el caso de persona física, mediante el Documento Nacional de Identidad (en adelante DNI) u otro que lo sustituya (artículo 21 RGLCAP). La presentación del DNI no será necesaria si se autoriza su consulta (**Anexo 5**)

Para los empresarios que fueren personas jurídicas, se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

A fin de acreditar la **representación**, los que comparecen o firman ofertas en nombre de otra persona o una entidad, presentarán DNI y poder bastanteado por el Servicio Jurídico al efecto. Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil o, en su caso, en el correspondiente Registro oficial. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

La documentación que acredite la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica y profesional, en los términos señalados en la cláusula 13.

La habilitación como empresa instaladora/mantenedora de Aparatos Elevadores inscrita en el correspondiente registro nacional o autonómico, en los términos exigidos por la normativa vigente (RD 88/2013, de 8 de febrero, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria AEM 1 "Ascensores" del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, Real Decreto 2291/1985, de 8 de noviembre).

2.- La documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y del alta en el Impuesto sobre Actividades económicas (en adelante IAE)

Los licitadores podrán autorizar expresamente (**Anexo 5**) la consulta de la documentación acreditativa del alta en el IAE, de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, con la Administración del Estado (o en su caso con la Hacienda Foral correspondiente), con la Administración del Principado de Asturias, del cumplimiento de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.

En el caso de no presentarse autorización expresa, será necesario presentar:

-Documento de alta en el IAE, referida al ejercicio corriente, o del último recibo del IAE, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerzan actividades sujetas a este impuesto, en relación con las actividades que venga realizando a la fecha de presentación de las proposiciones, que le faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen.



-Certificación positiva en vigor acreditativa de que el licitador se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración del Estado (o en su caso, con la Hacienda Foral correspondiente).

-Certificación positiva en vigor expedida por el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias acreditativa de que el licitado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración del Principado de Asturias.

- Certificación positiva en vigor expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa del cumplimiento de sus obligaciones con la misma.

3.- La garantía definitiva del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.1 de la LCSP el licitador que presente la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP y en el apartado 15.1 del presente pliego, deberá constituir a disposición del Servicio de Salud del Principado de Asturias (NIF Q-8350064-E), según **anexos 6 y 7**, una **garantía de un 5% del precio final ofertado**, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

La garantía se constituirá por cualquiera de los medios previstos en los artículos 108 y 109 del LCSP, y se depositará en la Tesorería Delegada del Servicio de Salud del Principado de Asturias. No obstante, el depósito en metálico podrá efectuarse mediante ingreso en cuenta bancaria.

Cuando se constituya mediante aval o seguro de caución, deberá **ser bastanteadada** por el Servicio Jurídico al efecto antes de ser **depositada en la Tesorería Delegada del Servicio de Salud**.

La garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 de la LCSP. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, prevista en el artículo 196 LCSP.

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el plazo de garantía de los servicios, se dictará acuerdo de devolución de la garantía definitiva.

4.- El seguro de responsabilidad civil.

El adjudicatario deberá presentar copia de la póliza de **seguro de responsabilidad civil** por riesgos derivados de la actividad del presente contrato, que garantice una cobertura mínima, tanto a terceros, como al propio Servicio de Salud del Principado de Asturias, por una **cuantía mínima de 1.000.000 € por siniestro y año**, que se acreditará con la presentación de una certificación emitida por una entidad aseguradora debidamente autorizada que recoja tales extremos.

La citada póliza deberá mantenerse en vigor durante todo el tiempo que dure la prestación del servicio contratado y, además, deberá permitir la presentación de posibles reclamaciones durante el plazo de garantía que en su caso se establezca.

En caso de existir franquicias, serán soportados siempre y en todo caso por la empresa adjudicataria los daños y perjuicios en la cuantía de la franquicia y en lo que superen los límites que se establezcan en las pólizas de seguros, así como en los bienes y riesgos no cubiertos en las mismas.

5.- Los gastos de publicidad de la convocatoria de la licitación, en su caso, que se le soliciten.

18.2 .De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle **el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación**, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.



En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, siguiéndose los trámites previstos en el apartado 18.1 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP.

Nota sobre la aportación de la documentación:

Conforme a lo establecido en el artículo 96, apartado 1 de la LCSP, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresaria, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

La prueba del contenido del el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público se efectuará mediante certificación del órgano encargado del mismo.

Al certificado deberá acompañarle una declaración responsable del licitador (**anexo 8**), en la que manifieste que los datos inscritos en el Registro están vigentes y no han sufrido modificaciones posteriores.

El órgano de contratación podrá, si lo estima conveniente, efectuar una consulta al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

19 ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

19.1. El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que presentó la mejor oferta conforme con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP y los criterios contenidos en este pliego. La licitación no podrá declararse desierta cuando exista alguna oferta o proposición que hubiese cumplido con lo establecido en el apartado anterior.

Si como consecuencia del contenido de la resolución de un recurso especial del artículo 44 de la LCSP fuera preciso que el órgano de contratación acordase la adjudicación del contrato a otro licitador, se concederá a este un plazo de diez días hábiles para que cumplimente los trámites que resulten oportunos.

19.2. La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores simultáneamente, debiendo ser publicada en el perfil de contratante del Principado de Asturias en el plazo de 15 días.

La resolución contendrá la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso figurará la siguiente:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126, apartados 7 y 8 de la LCSP los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.



- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al apartado 3 del artículo 153 de la LCSP.

La notificación se realizará por medios electrónicos, al correo electrónico facilitado por parte del licitador en su solicitud de participación e indicado como para relacionarse con el órgano de contratación durante la presente licitación.

20. DESISTIMIENTO Y DECISIÓN DE NO ADJUDICACIÓN

20.1. El órgano de contratación podrá desistir del presente procedimiento de adjudicación o decidir no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria. Esta decisión se notificará a los candidatos o licitadores y será objeto de publicación en el Perfil del Contratante del Principado de Asturias.

20.2. La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, con un importe máximo de 200,00 €.

20.3. Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

21. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

21.1. El contrato se perfeccionará con su formalización, según lo establecido en el artículo 36.1 de la LCSP.

21.2. El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

Podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

21.3. La formalización del contrato no podrá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP, al ser susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme a su artículo 44.

Se requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en un plazo no superior a los cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que se hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo



señalado en el párrafo anterior sin que se hubiese interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma se procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiere levantado la suspensión.

21.4. De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 de la LCSP, cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará a la empresa contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

21.5. No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

21.6. La formalización del contrato deberá publicarse, junto con el contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del Principado de Asturias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154.7 de la LCSP, podrán no publicarse determinados datos relativos a la celebración del contrato cuando se considere, justificándose debidamente, que la divulgación de esa información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas

En todo caso, previa la decisión de no publicar estos datos el órgano de contratación solicitará la emisión de informe por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno a que se refiere la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el que se aprecie si el derecho de acceso a la información pública prevalece o no frente a los bienes que se pretenden salvaguardar con su no publicación.

No obstante lo anterior, no se requerirá dicho informe por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en caso de que con anterioridad se hubiese efectuado por el órgano de contratación consulta sobre una materia idéntica o análoga, sin perjuicio de la justificación debida de su exclusión en el expediente en los términos establecidos en este apartado.

III.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

22. RESPONSABLE DEL CONTRATO, UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

22.1. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, por parte del órgano de contratación se designa como responsable del contrato al Jefe de Servicio de Gestión y Seguridad en las Instalaciones y de Ingeniería y Mantenimiento del Área Sanitaria V.

22.2. Al responsable del contrato le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación objeto de contrato, dentro del ámbito de facultades que la LCSP y el órgano de contratación le atribuyen, en particular:

- La inspección ordinaria del servicio, que podrá realizarse en cualquier momento durante la ejecución del contrato.
- Relacionarse de manera directa con el interlocutor de la empresa contratista sin interferir en el poder de dirección del contratista sobre sus trabajadores.



- Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la prestación de los servicios en cada una de sus fases de ejecución.
- Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- Proponer al contratista y al órgano de contratación las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo de los servicios.
- Expedir, en su caso, las certificaciones parciales correspondientes a los servicios realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo de los servicios.
- Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los servicios y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria.

22.3. Las órdenes, instrucciones y comunicaciones que el responsable del contrato estime oportuno dar a la empresa contratista se efectuarán por escrito, no obstante cuando razones de fuerza mayor o emergencia exigiesen cursar órdenes de forma inmediata se podrán realizar verbalmente siendo obligatorias para la empresa contratista, debiendo con posterioridad ser ratificadas por escrito.

22.4. El responsable del contrato designado inicialmente podrá ser modificado en cualquier momento por el órgano de contratación, debiendo notificar al adjudicatario la nueva persona.

22.5. La Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato es el Servicio de Mantenimiento del Área Sanitaria V.

22.6. Para garantizar la buena ejecución del contrato y el diálogo permanente entre el órgano de contratación y el adjudicatario, se podrá establecer una comisión de seguimiento del contrato. La composición de la misma y frecuencia con la cual se reunirá, serán acordadas a la hora de formalizar el contrato entre el órgano de contratación y el adjudicatario, si bien, en la misma participarán necesariamente el responsable del contrato, representantes de la entidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato y de la empresa adjudicataria.

23. EJECUCIÓN DEL CONTRATO. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

23.1. Obligaciones generales:

23.1.1. La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 de la LCSP, y de conformidad con lo establecido en la legislación prevista en la cláusula primera del presente pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y de acuerdo a las instrucciones que el responsable del contrato diese a la empresa en el ejercicio de las facultades establecidas en la cláusula 22.1 del presente pliego.

23.1.2. El desconocimiento del contrato, en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte integrante del mismo, de las instrucciones, pliegos y normas de toda índole dictados por la Administración que puedan tener incidencia en la ejecución de lo pactado no eximirá a la empresa adjudicataria de la obligación de su cumplimiento.



23.1.3. La empresa contratista está obligada a poner en conocimiento del responsable del contrato y de la Administración cualquier anomalía técnica que observara en los documentos contractuales o en la información facilitada, de forma que el servicio contratado sirva perfectamente al fin buscado.

23.1.4. La empresa contratista deberá abrir, en aquel caso en el cual no lo tuviese, sede o establecimiento en territorio del Principado de Asturias, que deberá permanecer abierta durante todo el tiempo de vigencia del contrato.

El Órgano de Contratación podrá en cualquier momento durante la ejecución del contrato exigir a la empresa contratista que acredite el cumplimiento de la obligación de tener abierta sede o establecimiento en territorio del Principado de Asturias, mediante la aportación de la documentación fiscal y administrativa correspondiente.

23.1.5. La empresa contratista será responsable de la calidad técnica del trabajo que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato. Con carácter general, será responsabilidad del adjudicatario:

-Responsabilidad respecto al material:

El adjudicatario será responsable de los daños o rotura que sufran todos los equipos, material o elementos de las instalaciones objeto del contrato, excepto cuando los daños son producidos por actos de vandalismo, fenómenos meteorológicos u otras causas producidas por terceros.

Los gastos ocasionados por la reparación de daños o roturas producidos en las instalaciones y que sean responsabilidad de adjudicatario, deberán ser soportados por éste, sin que pueda reclamar cantidad alguna a la Gerencia del Área Sanitaria V.

-Responsabilidad respecto al control de funcionamiento:

El adjudicatario será responsable por la calidad de los trabajos técnicos que se efectúen en las instalaciones, debiendo contar para ello con personal responsable y preparado para la realización de los trabajos incluidos en el contrato.

El adjudicatario será responsable por la adecuación y puesta a punto de todos los trabajos que exige el control de las instalaciones y de las deficiencias de funcionamiento, tanto por lo que respecta a las interrupciones en el servicio que no sean imputables a la falta de energía o causa de fuerza mayor, como a la calidad de los trabajos que exige el mantenimiento y conservación de las instalaciones.

El adjudicatario será el responsable del funcionamiento correcto de los aparatos elevadores, de la conservación de todos y cada uno de sus componentes y de la calidad de los materiales y elementos empleados.

-Responsabilidad de daños producidos por las instalaciones

El adjudicatario será responsable de los accidentes o daños de cualquier naturaleza causados directamente por las instalaciones como consecuencia de fallos o defectos en su funcionamiento, así como de los posibles perjuicios que pueda producir a terceros o a los bienes de los edificios.

23.1.6. Cuando la empresa contratista o personas de ella dependientes realicen acciones u omisiones que impliquen una deficiente prestación del servicio, o comprometan o perturben la buena ejecución del contrato, el órgano de contratación, a través de el responsable del contrato adoptará las medidas concretas que sean necesarias para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado. Dichas eventualidades se considerarán incumplimientos contractuales y, por tanto, podrán ser objeto de penalidad.



23.2 Obligaciones específicas:

23.2.1. El adjudicatario estará obligado a efectuar todo trabajo relacionado con el servicio que sea debidamente ordenado por la Gerencia del área Sanitaria V a través del responsable del contrato, además de las operaciones mínimas que con carácter de obligatorias se relacionan en el PPT, que como mínimo son:

Servicios		Plazos de realización
1.- Programa de trabajo.	Planificación de las operaciones de mantenimiento sobre las instalaciones objeto de este contrato (preventivo, correctivo y técnico-legal). Implantación.	En los quince días siguientes al comienzo del contrato.
	Planificación de la instalación de detectores de presencia y la sustitución de la iluminación actual de las cabinas por iluminación led, incluida la iluminación de emergencia, cuya instalación quedará finalizada en los seis primeros meses de ejecución del contrato.	
2. Mantenimiento preventivo	Actividades preventivas. Informe.	Mensual, trimestral y anual
3.- Mantenimiento correctivo	Procedimiento operativo del mantenimiento correctivo, comunicación y gestión de incidencias. Atención de avisos de averías y rescate de personas, cobertura 24 horas, 365 días.	En la primera semana de vigencia del contrato.
4.- Mantenimiento técnico-legal	Protocolo de actuación con la OCAs, e informes	En la primera quincena de vigencia del contrato
5.- Gestión informatizada del contrato	Informe de cada avería y reparación. Informe del correcto estado de los elementos de cada elevador.	Informe mensual y anual

23.2.2. La empresa contratista está obligada a presentar, en un **plazo de quince días hábiles**, a contar desde la formalización del contrato, un **programa de trabajo** en los términos previstos en el artículo 198 del RGLCSP. Este programa será aprobado por parte del órgano de contratación, y necesariamente incluirá las tareas que el contratista considere necesario realizar para atender el contenido del servicio, proponiendo, en su caso, los plazos parciales correspondientes a cada tarea.

El órgano de contratación resolverá sobre el mismo, pudiendo imponer al programa de trabajo presentado la introducción de modificaciones, ampliaciones y el grado de definición que estime necesario para el cumplimiento del contrato.

El plan de trabajo presentado por la empresa adjudicataria y aprobada por el órgano de contratación será documento contractual a todos los efectos

Si para el desarrollo de los servicios se precisare establecer por el adjudicatario contactos con entidades u organismos públicos, necesitará la previa autorización del órgano de contratación.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de este programa.



24. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

24.1. Constituyen condición especial de ejecución del contrato, al amparo del artículo 202 de la LCSP, las siguientes **medidas de carácter social**:

-La empresa contratista **está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación**, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación. En concreto, el Convenio vigente se encuentra recogido en la **Resolución de 5 de diciembre de 2018**, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, por la que se ordena la inscripción del Convenio Colectivo del sector para la industria del metal del Principado de Asturias en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo dependiente de la Dirección General de Trabajo (**BOPA nº 2 de 3-I-2019**). Dicha condición será exigida igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del contrato.

Si durante el periodo de vigencia del presente contrato el Convenio Colectivo se viese modificado o sustituido, será obligación del contratista adaptarse al mismo

-La empresa adjudicataria, ha de designar una persona de contacto, vinculada laboralmente a la empresa y con formación específica en materia de seguridad y salud laboral para la supervisión y control de la aplicación de las condiciones de seguridad y salud laboral exigibles así como para la detección de las posibles incidencias que surjan en este ámbito, sin perjuicio de las funciones encomendadas al coordinador de seguridad y salud en los contratos en los que esta figura tenga carácter preceptivo. Con el fin de dar cumplimiento a esta condición especial de ejecución, la empresa adjudicataria, al inicio de la ejecución, antes de que transcurran quince días del comienzo de la ejecución, deberá comunicar al responsable del contrato la persona de contacto designada. Antes de la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá aportar al responsable del contrato un informe detallado sobre las actuaciones realizadas por aquella, con determinación de su contenido y alcance.

24.2. Las condiciones especiales de ejecución **son consideradas obligaciones contractuales de carácter esencial**. Su incumplimiento determinará la resolución del contrato por incumplimiento al amparo del artículo 211. f) de la LCSP.

25. OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATO. OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO.

A.- Obligaciones laborales del contrato.

25.1. El personal destinado por la empresa adjudicataria a la realización de los trabajos objeto del presente contrato **no tendrá ninguna vinculación** laboral ni contractual con el Servicio de Salud del Principado de Asturias ni con la Administración del Principado de Asturias, siendo la empresa contratista la obligada al



cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales relacionadas con dicho personal.

A la extinción del contrato objeto de este pliego, no podrá producirse en ningún caso la consolidación como personal de la Administración de las personas que hayan realizado la prestación del servicio.

Con carácter trimestral, el adjudicatario remitirá al responsable del contrato una declaración responsable de que se encuentra al corriente de pagos con la Tesorería General de la Seguridad Social.

25.2. El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa quedará obligada, respecto del personal que emplee en cualesquiera fases del servicio objeto del contrato, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, seguridad y salud laboral e higiene en el trabajo, reconocimientos médicos y prevención de riesgos laborales, así como de las que se promulguen durante la ejecución del contrato, por lo que vendrá obligado a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

A fin de dar cumplimiento a los requerimientos contenidos en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de riesgos laborales, la empresa adjudicataria del servicio está obligada a colaborar en el establecimiento de los medios de coordinación necesarios en orden a la prevención de riesgos laborales del personal que preste servicios en las dependencias objeto del contrato. En especial darán traslado a sus trabajadores de las instrucciones e informaciones que les sean remitidas en relación con esta materia. Asimismo, el personal de la empresa adjudicataria vendrá obligado a participar en cuantas sesiones informativas y simulacros se celebren en orden a la implantación del plan de emergencias del centro donde se preste el servicio, desarrollando un papel activo en la puesta en marcha del mismo. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, y en lo que respecta al desarrollo de las tareas que constituyen el objeto del contrato, la empresa adjudicataria asumirá respecto al personal propio cuantas obligaciones le imponga la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo, en especial en materia de información, evaluación de riesgos y formación.

25.3. De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito autonómico del Principado de Asturias en materia de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

B.- Obligaciones esenciales del contrato.

25.4. Las siguientes obligaciones se consideran como obligaciones esenciales del contrato y su incumplimiento constituirá causa de resolución del contrato al amparo del artículo 211. f) de la LCSP:

- Estar en posesión de las habilitaciones de la empresa y/o de los trabajadores que prestan los servicios objeto del contrato V por parte del adjudicatario.
- El pago de los salarios a los trabajadores y trabajadoras, que prestan sus servicios en el contrato.
- Respeto de la normativa laboral aplicable, minorando, durante la vigencia del contrato, las condiciones laborales del personal que se adscriba al mismo, atendido el convenio colectivo que resulte de aplicación a las empresas del sector al inicio del contrato, salvo acuerdo explícito entre empresa y la representación del personal.



- Ejecutar los servicios objeto de contrato, las obligaciones los compromisos y los plazos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas, en el de Prescripciones Técnicas, en el programa de trabajo, oferta técnica de la empresa, o en cualquier otro documento con carácter contractual o conforme a las instrucciones comunicadas por el Responsable del contrato, así como colaborar con las tareas de seguimiento, supervisión, inspección y control del servicio.
- Mantener en todo momento los comportamientos adecuados conforme a las reglas de educación por parte del personal.
- Cumplir con el deber de sigilo respecto de los datos o antecedentes que estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- Cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones que le incumben como encargado del tratamiento de datos de carácter personal, definidos en la cláusula 35 de este pliego y en la normativa vigente en la materia.

26. ABONOS AL CONTRATISTA

26.1. El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los servicios que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por la Administración, siendo la forma de pago y su periodicidad las especificadas en el apartado siguiente. El precio final a abonar por el Órgano de Contratación vendrá determinado por el precio ofertado por la empresa adjudicataria en la proposición económica

26.2. El importe del servicio ejecutado se abonará parcialmente mediante abonos a cuenta de carácter mensual constituyendo requisito inexcusable para su tramitación la previa presentación de factura o solicitud de pago equivalente expedida en legal forma y conformada por el responsable del contrato o persona responsable superior de la Administración competente en función de sus atribuciones.

En la facturación mensual, la empresa contratista efectuará el redondeo a céntimos de euros, respetando la legalidad vigente.

Junto a las facturas mensuales, la empresa adjudicataria presentará declaración responsable de que tiene en su poder los boletines de cotización mensuales a la Seguridad Social, Mod. TC-1 y TC-2 del personal propio que haya realizado trabajos relacionados con el servicio contratado, así como el informe con el contenido al que hace referencia el apartado 13 del PPT.

26.3. De conformidad con el apartado dos de la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, la factura cumplirá los siguientes requisitos:

Requisitos de la factura: la factura que emita el adjudicatario ha de cumplir con los requisitos señalados en el Capítulo II del Título I del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se prueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

En la factura, junto con los requisitos exigidos en este Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, se hará constar:

Órgano de Contratación: Gerencia del Área Sanitaria V

Destinatario de la factura: Hospital Universitario de Cabueñes (Departamento de Contabilidad).

Órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública: Dirección de Gestión Económica y Financiera del Servicio de Salud del Principado de Asturias.



Las facturas cuyo importe sea superior a 5.000 €, deberán ser remitidas obligatoriamente en formato electrónico, haciendo constar los siguientes códigos (DIR3):

- OFICINA CONTABLE: Servicio de Salud del Principado de Asturias – **A03005861**.
- ÓRGANO GESTOR: Área Sanitaria V – **A03006366**.
- UNIDAD TRAMITADORA: Servicio de Contabilidad Área Sanitaria V – **A03006367**.

26.4. El Órgano de Contratación tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura en el lugar previsto en el apartado 20.2 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 210.4 de la LCSP, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

26.5. Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del nacimiento de la obligación de pago, la empresa contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar al Órgano de Contratación con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en los artículos 198.5 y 211 de la LCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen, en los términos establecidos en los artículos 198.5 y 6 y 211 de la LCSP.

26.6. Las certificaciones para el abono de la factura se expedirán tomando como base la valoración correspondiente y se tramitarán por el responsable del contrato dentro de los diez días siguientes al período de tiempo a que correspondan, no pudiendo omitirse la redacción de la valoración por el hecho de que, en algún período, la prestación realizada haya sido de escaso volumen e incluso nula, a menos que se hubiese acordado la suspensión del contrato.

26.7. En los términos y con el alcance previsto en el artículo 200 de la LCSP, los contratistas que tengan derecho de cobro frente a la Administración, podrán ceder el mismo conforme a derecho. A tales efectos, para hacer frente este derecho se seguirán los trámites previstos en este artículo 200 de la LCSP.



27. INCUMPLIMIENTOS, DEMORA, TRABAJOS DEFECTUOSOS Y PENALIZACIONES

27.1. El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. A tales efectos, la constitución en mora de la empresa contratista no precisará intimación previa por parte del Órgano de Contratación.

Si los servicios sufrieren un retraso en su ejecución, y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195.2 LCSP, regulándose los requisitos y trámites conforme al artículo 100 del RGLCAP. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la LCSP, cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicable lo previsto en los artículo 193 y siguientes de la LCSP.

27.2. La falta de realización por causas imputables a la empresa contratista de los servicios objeto de contrato en el periodo fijado en el Pliego de Prescripciones Técnicas, de Cláusulas Administrativas Particulares, o el que en su caso fuera establecido, conllevará la deducción del importe correspondiente a dichos servicios o tareas incumplidas.

Esta minoración en el importe es compatible con la imposición de penalidades a la empresa contratista por dichos incumplimientos, así como, en su caso, con la resolución del contrato y las responsabilidades que de ello se deriven.

27.3. Las penalidades que se impongan al contratista, serán acordadas por parte del órgano de contratación a propuesta del responsable del contrato, serán inmediatamente ejecutivas, y se harán efectivas mediante un descuento determinado, que se aplicará a la factura que el contratista presente al mes en el cual se impone la penalidad, salvo que no sea posible, en cuyo caso se hará efectiva en la siguiente factura que presente el contratista. Si esta penalidad se produce en el último mes de contrato se hará efectiva en el primer mes de prórroga, siempre que se formalice la misma, y en caso de no formalizarse, se hará efectiva con la garantía definitiva que hubiese prestado el contratista. Idénticos términos regirán cuando la penalidad se impone durante el periodo de prórroga.

No obstante, si así lo desea y lo manifiesta en su momento, el licitador podrá hacer frente a la penalidad con la garantía definitiva presentada, en lugar de aplicársele la modalidad anteriormente expuesta, basada en un descuento sobre la facturación. Esta posibilidad se aplicará en los términos previstos en los artículos 110.c) de la LCSP, y siempre que la garantía definitiva no se hubiese consumido a consecuencia de la imposición de otras penalidades, en cuyo caso se procederá a hacer efectiva la penalidad mediante un sistema de descuento en la facturación.

27.4. La propuesta de penalidad que formule el responsable del contrato se elevará al órgano de contratación tras haber escuchado previamente al adjudicatario que podrá alegar lo que estime conveniente y oportuno al mismo, pudiendo incorporar todas aquellas pruebas documentales y/o testificales que considere oportunas. También se podrá recabar el informe del supervisor del contrato del centro o centros afectados por el incumplimiento que se quiere penalizar, pudiendo además recabar cuantos informes o testimonios crea convenientes.

No procederá imposición de penalidad alguna en los casos en los cuales la acción y/u omisión a penalizar sea debido a supuestos de fuerza mayor. En todo caso, para la imposición de la penalidad se tendrán en cuenta las circunstancias concretas del caso en concreto.



27.5. Serán considerados motivos de penalización los siguientes incumplimientos y defectos en la prestación del servicio:

- Falta de realización por causas imputables a la empresa de los servicios objeto de contrato en el periodo, días, horas, minutos y/o jornadas fijadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, o el que en su caso fuera establecido.
- Incumplimiento de las obligaciones generales o específicas del pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Incumplimiento de las condiciones técnicas establecidas en el pliego de prescripciones técnicas. El incumplimiento se podrá detectar bien directamente por el responsable del contrato, o a través de las quejas informadas recibidas desde los distintos centros sanitarios.
- Incumplimiento de las órdenes del responsable del contrato, traslade al adjudicatario del servicio.
- Documentación inexistente, incompleta o defectuosa de control del servicio.
- Cualquier otro incumplimiento del plan de trabajo presentado por el licitador adjudicatario y aprobado por el órgano de contratación.
- Asimismo, podrá dar lugar a penalización cualquier incumplimiento de las condiciones del servicio fijadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como del régimen de ejecución del contrato establecido en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas y resto de documentos con fuerza contractual.

Las penalizaciones consistirán en la **deducción de un 10 % en el importe mensual** de las facturas correspondientes a los meses en que se tenga conocimiento del hecho que motiva la penalización y se harán efectivas de oficio por la Administración.

La acumulación en un mes de tres penalizaciones será suficiente para que el Órgano de Contratación pueda recusar los servicios realizados en dicho periodo de tiempo quedando exenta del pago del precio correspondiente.

La recusación se hará siempre por escrito motivado. La empresa contratista dispondrá de un plazo de diez (10) días a partir del día siguiente al de notificación del escrito de recusación para manifestar lo que estime oportuno en defensa de sus derechos e intereses.

27.6. Para que puedan surtir los efectos regulados en este pliego, las penalizaciones deberán ser expresas y comunicarse por escrito. La empresa contratista dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles a partir del día siguiente al de comunicación de la penalidad para manifestar lo que estime oportuno en defensa de sus derechos e intereses.

27.7. La aplicación y pago de las penalidades reguladas en esta cláusula, así como la recusación de los trabajos, no excluye la indemnización a que el órgano de contratación pueda tener derecho por daños y perjuicios causados por retrasos o ejecución defectuosa imputables a la empresa adjudicataria. En todo caso la garantía responderá de la efectividad de aquéllas cuando no puedan deducirse de los documentos de pago a la empresa contratista.

28. RESPONSABILIDAD DEL ADJUDICATARIO. INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS.

28.1. Conforme el artículo 196.1 de la LCSP, será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. El adjudicatario será responsable de los daños que ocasione su personal, ya directamente, ya como negligencia o dolo, en la prestación del servicio, en los locales, mobiliario, instalaciones, y a las personas, usuarios y profesionales del Área Sanitaria V, pudiendo detraer la compensación económica correspondiente de las facturas que el contratista presente.



28.2. La administración responderá, dentro de los límites señalados en las leyes, única y exclusivamente de aquellos daños y perjuicios derivados de una orden inmediata y directa de la Administración.

28.3. La solicitud de resarcimiento de los daños imputables a la Administración, se tramitará de conformidad con la legislación aplicable en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas. Cuando en aplicación de dicha legislación se determine la solidaridad en la responsabilidad entre la Administración y el contratista, aquella abonará la indemnización repitiendo contra éste.

29. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

29.1. Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, así como las previstas en el presente pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

29.2. De conformidad con el artículo 211.2 de la LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

29.3. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 de la LCSP, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía, y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 313 de la LCSP, así como, en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

29.4. Son causas de resolución del contrato por causas imputables a la empresa contratista:

- El incumplimiento de las habilitaciones de la empresa y/o de los trabajadores que prestan los servicios objeto del contrato y que fueron requeridas por la Gerencia del Área Sanitaria V por parte del adjudicatario para justificar capacidad profesional.
- El impago de los salarios a los trabajadores y trabajadoras, que prestan sus servicios en el contrato que se trate, por tiempo superior a dos mensualidades consecutivas o alternas, tomándose como referencia meses naturales completos, durante la vigencia del contrato.
- No respetar la normativa laboral aplicable, minorando, durante la vigencia del contrato, las condiciones laborales del personal que se adscriba al mismo, atendido el convenio colectivo que resulte de aplicación a las empresas del sector al inicio del contrato, salvo acuerdo explícito entre empresa y la representación del personal.
- Ejecución reiterada de los servicios objeto de contrato en condiciones distintas a las establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, por causa imputable a la empresa contratista.
- Falta o retraso reiterado de realización, por causas imputables a la empresa, de los servicios objeto de contrato en el periodo, días, horas, minutos y/o jornadas fijadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, o el que en su caso fuera establecido.
- La omisión por la empresa de alguno de los servicios contratados.



- Las suspensiones en su ejecución no autorizadas expresamente por el órgano de contratación.
- La prestación del servicio bajo manifiestos efectos éticos o de drogadicción así como cualquier comportamiento contrario a las reglas de educación.
- Falta de comunicación al responsable del contrato o personal colaborador de éste de las sustituciones que se produzcan de forma imprevista y urgente, cuando se haya requerido y advertido previamente por la Administración.
- Reiterada obstrucción o falta de colaboración con el responsable del contrato en el ejercicio por ésta de sus funciones de dirección, seguimiento, supervisión, inspección y control del servicio.
- Desatención reiterada a las instrucciones recibidas por parte del responsable del contrato.
- Incumplimiento de las obligaciones y compromisos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas, en el de Prescripciones Técnicas, en el programa de trabajo, oferta técnica de la empresa, o en cualquier otro documento con carácter contractual, después de que la Administración haya comunicado la tercera de las penalizaciones a que se refiere la cláusula 27.6 de este pliego.
- Incumplimiento del deber de sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- Incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones que le incumben como encargado del tratamiento de datos de carácter personal, definidos en la cláusula 35 de este pliego y en la normativa vigente en la materia.

Se entenderá que existen incumplimientos reiterados cuando se produzcan tres veces a lo largo de tres meses.

30. PLAZO DE GARANTÍA

Dada la naturaleza de las prestaciones a desarrollar, se establece plazo de garantía de tres meses. Una vez finalizado el período de vigencia del contrato, realizadas de conformidad todas las prestaciones objeto del servicio contratado, y no existiendo responsabilidades que se puedan exigir sobre la garantía, se procederá a su devolución.

31. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

31.1. El contrato sólo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.

Las modificaciones no previstas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los requisitos del artículo 205 de la LCSP

En lo concerniente a su régimen, se estará a lo dispuesto en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y los artículos 191 y 203 de la LCSP, así como a lo dispuesto reglamentariamente.

31.2. No se prevén modificaciones que resulten recogidas en el artículo 204 de la LCSP.

31.3. Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación al amparo del artículo 205 de la LCSP, serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 de la LCSP,



debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

De este modo, la aprobación del expediente de modificación contractual por parte de la Gerencia del Área Sanitaria V irá precedida de los siguientes trámites:

1. Propuesta de modificación contractual integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla.
2. Audiencia del contratista.
3. Informe del Servicio Jurídico del Servicio de Salud del Principado de Asturias.
4. Informe de la Unidad de Control Financiero Permanente I.
5. Resolución de aprobación de la modificación

31.4. Ni la empresa contratista ni el responsable del contrato podrán introducir o ejecutar modificación alguna en el objeto del contrato sin la debida aprobación previa por el órgano de contratación y, en su caso, sin la previa autorización del gasto por el órgano competente de la Administración. Sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera alcanzar al personal funcionario o personas encargadas de la dirección, las modificaciones en servicio que no estén debidamente autorizadas por el Órgano de Contratación implicarán la responsabilidad de la empresa contratista que estará obligada a asumirlas sin abono alguno por parte de la Administración.

32. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

32.1. La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 LCSP. A efectos de la suspensión del contrato, se estará a lo dispuesto en el artículo 208 LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

De conformidad con el artículo 208 LCSP, si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste.

32.2. Si el Órgano de Contratación acordara una suspensión de la ejecución del contrato, ya sea “temporal parcial”, “temporal total” o “definitiva” en el plazo máximo de tres (3) DÍAS NATURALES a contar desde el siguiente a aquel en que se acuerde la suspensión se deberá levantar la correspondiente Acta de Suspensión en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución del contrato. El acta deberá ser firmada por el responsable del contrato y la empresa contratista, y se remitirá un ejemplar al Órgano de Contratación.

Acordada la suspensión, el Órgano de Contratación abonará a la empresa contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por ésta.

32.3. Es causa de resolución del contrato el desistimiento o la suspensión del servicio por un plazo superior a DOS (2) MESES acordada por el Órgano de Contratación.

32.4. Cuando se produzca la suspensión de la iniciación de la ejecución del contrato por parte de la Administración y ésta dejase transcurrir DOS (2) MESES sin dictar acuerdo sobre la misma y notificarlo a la empresa contratista éste tendrá derecho a la resolución del contrato.



32.5. La suspensión definitiva sólo podrá tener lugar por motivo grave y mediante acuerdo del órgano de contratación. El desistimiento por parte de la Administración tendrá los mismos efectos que la suspensión definitiva de las mismas.

33. CESIÓN DEL CONTRATO

33.1. Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

33.2. Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que sea autorizada la misma por parte del Órgano de Contratación.

34. SUBCONTRATACIÓN

34.1. El contratista, podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2º del artículo 215 de la LCSP, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el contratista y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 215 LCSP.

La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

- La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.
- La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

34.2. En cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 de la LCSP.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a presente pliego de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 de la LCSP.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación su intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificándolo suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.



Asimismo, junto con el citado escrito, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas. El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

34.3. De conformidad con el artículo 217.1 de la LCSP, el contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud de la Administración justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que, en su caso, se prevea en el presente pliego.

34.4. De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quincuagésima primera de la LCSP, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 de la LCSP y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215 de la LCSP, se realizarán los pagos directamente al subcontratista, siguiendo los mismos trámites que se recogen en el apartado 21 de la LCSP, salvo que el contratista, previa conformidad del subcontratado, solicite que no se aplique esta posibilidad.

Los pagos efectuados a favor del subcontratista se entenderán realizados por cuenta del contratista principal, manteniendo en relación con la Administración contratante la misma naturaleza de abonos a cuenta que la de las certificaciones de obra.

En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del contratista principal a la factura presentada por el subcontratista.

35. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

35.1. La empresa contratista está obligada a guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, no podrá utilizar bajo ningún concepto cualquier tipo de información que conozca con ocasión del contrato, ni hará referencia a la misma en relaciones ajenas al presente contrato, sin la autorización expresa del Órgano de Contratación.

Este deber de confidencialidad se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de la información, salvo para la información de carácter clínico o asistencial, para la cual el deber de confidencialidad no cesará.

Será obligación de la empresa adjudicataria del contrato, el recabar un compromiso de confidencialidad de cada uno de los trabajadores que presten los servicios objeto de contratación, incluso de aquellos que intervengan en la prestación de manera temporal u ocasional. A tales efectos, deberá proceder a entregar una copia al responsable del contrato de los compromisos de confidencialidad.

35.2. En relación con la confidencialidad será igualmente de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 de la LCSP, de manera que no se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los



licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

35.3. Si el contrato implicase el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, así como las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la adjudicación del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia.

35.4. Si durante la realización de los trabajos la empresa contratista necesitara algún dato no contenido o detallado en los documentos contractuales, deberá solicitarlo de la Administración con la antelación suficiente, de manera que nunca podrá imputar a ésta una realización defectuosa o tardía, salvo que, efectivamente, los datos que al respecto se le faciliten sean defectuosos o se le entreguen con retraso, siempre que de todo ello se deje constancia previa por escrito, con comunicación directa a la Administración.

En Gijón, a 1 de febrero de 2019

EL GERENTE DEL ÁREA SANITARIA V
DEL SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.
*P.D. Resolución de 3 de agosto de 2012, (B.O.P.A. núm. 182 de 6-VIII-2012)
de la Dirección Gerencia del SESPA.*

Fdo. Miguel Javier Rodríguez Gómez





ANEXO 1

Declaración responsable

D/Dña.
, con domicilio en
y DNI número , en nombre propio o en representación de
la empresa , NIF
, con domicilio en.....
.....CP

DECLARO

- I. Que he quedado enterado/a del anuncio publicado por la Gerencia del Área Sanitaria V para la licitación que tiene por objeto la contratación del Servicio de mantenimiento de los aparatos elevadores del Área Sanitaria V del Servicio de Salud del Principado de Asturias, con número de expediente HC 2018/050.
- II. Que igualmente conozco el pliego de prescripciones técnicas, el pliego de cláusulas administrativas particulares y demás documentación que debe regir el presente contrato, que expresamente asumo y acato en su totalidad, sin salvedad alguna.
- III. Que la empresa a la que represento, cumple con todos los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento.
- IV. Que ni la empresa a la que represento ni sus administradores ni representantes, ni tampoco las empresas a ésta vinculadas en el sentido en que son definidas en el artículo 42 del Código de Comercio, han participado en la elaboración de las prescripciones técnicas del presente contrato, solamente para el caso de que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponen un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.
- V. Que no forman parte de los órganos de gobierno o administración del licitador o persona alguna a los que se refiere la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, de la Ley 4/1995, de 6 de abril, de incompatibilidades, actividades y bienes de los Altos Cargos del Principado de Asturias, o que se trate de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.
- VI. Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.



- VII. Que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos en el pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, comprometiéndose a aportar los documentos que así lo acreditan en cualquier momento que lo precise el órgano de contratación.
- VIII. Que dispone de habilitación como empresa instaladora/mantenedora de Aparatos Elevadores inscrita en el correspondiente registro en los términos exigidos por la normativa vigente.
- IX. Que el licitador no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la LCSP.
- X. Que el licitador se encuentra al corriente de pagos y deudas con la Hacienda autonómica del Principado de Asturias, estatal y con la Seguridad Social.
- XI. Que la empresa a la que represento se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
- XII. Que autorizo a la Gerencia del Área Sanitaria V del Servicio de Salud del Principado de Asturias a remitirme las notificaciones que procedan con respecto del presente contrato por medio de correo electrónico, cuya dirección detallo a continuación....., quedando obligado a confirmar por el mismo medio la recepción de las mismas.

En....., a..... de..... de 20.....

(Lugar, fecha, firma del licitador y sello de la empresa)



ANEXO 2

MODELO DE OFERTA ECONÓMICA

Don/Dña.
con domicilio en calle
número con CIF, DNI, NIF o documento que lo sustituya número
Enterado de las condiciones y requisitos para concurrir al
procedimiento abierto convocado por
para la contratación del servicio de se encuentra en situación de
acudir como licitador al mismo.

A este efecto hace constar:

Que conoce el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que sirven de base a la convocatoria, que lo acepta incondicionalmente, que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

Que se compromete, en nombre (propio o de la empresa que representa), a tomar a su cargo el mencionado contrato, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por el precio que se indica a continuación, en el que se incluyen todos los gastos necesarios para la prestación del servicio.

Que la cantidad correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido que resulta de aplicación, figura en la oferta de forma independiente.

En Letra: Oferta económica sin IVA (para 24 meses) €

En número: Oferta económica (para 24 meses) €

SIN IVA	
IVA	

Para la elaboración de la presente oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, protección del medio ambiente y los convenios colectivos vigentes en la materia.

En..... a..... de de 20.....

(Lugar, fecha, firma del licitador y sello de la empresa)



ANEXO 2 BIS

MODELO Tiempo de respuesta
(a incluir en el sobre nº 2)

D/Dña.
, con domicilio en
y DNI número , en nombre propio o en representación de
la empresa , NIF
, con domicilio en.....
.....CP

En caso de resultar adjudicatario del expediente HC 2018/050, se compromete a prestar los siguientes servicios de tiempos de respuesta ante avisos por urgencia cuando haya personas involucradas y por avisos por aparatos averiados o fuera de servicio

Tiempos de respuesta, a valorar hasta 10 puntos

Tipo de aviso	Tiempo de respuesta	Especificar tiempo de respuesta (minutos)	Hasta 10 puntos
1. Tiempo de respuesta ante aviso de urgencia por persona involucrada	= 45 minutos		0 puntos
	< 45 = 30 minutos		3 puntos
	< 30 minutos		6 puntos
2. Tiempo de respuesta por aviso de aparato averiado o fuera de servicio	= 60 minutos		0 puntos
	< 60 = 30 minutos		2 puntos
	< 30 minutos		4 puntos

Lugar, fecha y firma del licitador



ANEXO 3

COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS ⁽¹⁾

Los licitadores que figuran a continuación, manifiestan su voluntad de constituir una Unión Temporal de empresas (UTE), comprometiéndose en caso de resultar adjudicatarios de la contratación del servicio de mantenimiento de los aparatos elevadores del Área Sanitaria V del Servicio de Salud del Principado de Asturias (Exp. HC 2018/050), a formalizar la constitución de dicha UTE en escritura pública.

Nombre / DNI	Empresa / NIF	Participación en la UTE (en %)

Designan, a los efectos mencionados, como representante único de la Unión Temporal de Empresas a D/Dña:..... con DNI
Así mismo designan, como datos de contacto válidos a efectos de notificaciones en relación con la presente contratación, los siguientes:

Domicilio:
.....
Teléfono:
Fax:
Correo electrónico:

En..... a..... de de 20.....

(Firma de todos los integrantes de la UTE)

⁽¹⁾ La presente declaración deberá aportarse obligatoriamente en el caso de presentación de Unión Temporal de Empresas



ANEXO 4

DECLARACIÓN EMPRESAS VINCULADAS

D./Dña:con DNI:
comode la empresa

DECLARA, bajo su responsabilidad:

Que a la licitación convocada

☐ Sí concurren, presentando diferentes proposiciones empresas vinculada en el sentido expresado en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

La empresa dominante y las dependientes que concurren a la presente licitación son las siguientes:

Empresa dominante:
Empresas dependientes que concurren a la licitación:

☐ No concurren presentando diferentes proposiciones empresas vinculadas en el sentido expresado en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

Lugar, fecha y firma del licitador



ANEXO 5

AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL EXPEDIENTE HC 2018/050

D/Dña.
, con domicilio en
y DNI número , en nombre propio o en representación de
la empresa , NIF
, con domicilio en.....
.....CP , Teléfono
de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de
Protección de Datos de Carácter Personal y a los efectos de comprobar el cumplimiento de los
requisitos establecidos en el artículo 71.1 d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos
del Sector Público.

AUTORIZO EXPRESAMENTE a la Gerencia del Área Sanitaria V del Servicio de Salud del
Principado de Asturias a que recabe la información que se relaciona a continuación a través del
la plataforma de intermediación de datos de las Administraciones Públicas o a través de otros
sistemas que se establezcan.

- ☐ A la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la consulta de estar dado de alta en el
Impuesto de Actividades Económicas (IAE)
- ☐ A la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la consulta de hallarse al corriente en el
cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales.
- ☐ Al Ente Público de Servicios Tributarios, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento
de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias.
- ☐ A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de hallarse al corriente en el
cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
- ☐ Al Ministerio competente en materia de interior, la consulta de los datos de identidad
(DNI/NIE/TIE/Certificado comunitario-UE)

(Lugar, fecha y firma)

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos indicados, pudiendo ser revocada en cualquier momento mediante
escrito dirigido al Servicio de Salud del Principado de Asturias, Área Sanitaria V.



ANEXO 6

MODELO DE AVAL

La entidad.....
NIF....., con domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos en
....., y en su nombre, con
poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en
la parte inferior de este documento,

AVALA

A, con NIF,
en virtud de lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley de Contratos del Sector
Público, en concepto de GARANTIA, para responder de las obligaciones derivadas del
..... ante el SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS,
CIF Q-8350064-E, por importe de

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos previstos en el artículo
56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga
solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con
compromiso de pago al primer requerimiento del SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE
ASTURIAS, con sujeción a los términos previsto en la legislación de contratos del Sector Público, en sus
normas de desarrollo y en la normativa reguladora del SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE
ASTURIAS.

El presente aval estará en vigor hasta que el SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, o
quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución de acuerdo
con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

El presente documento de garantía ha sido inscrito en esta misma fecha en el Registro Especial de Avals
con el número.....

Ena, de de 201

(Lugar y fecha)

Razón social de la entidad
Firma de los Apoderados

Bastanteo de poderes por el Servicio jurídico		
	Fecha	Número o código



ANEXO 7

MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

Certificado número

(1).....(en adelante asegurador), con domicilio en
calle y NIF debidamente
representado por don (2)con poderes suficientes
para obligar en este acto, según resulta del bastante efectuado por con
fecha

ASEGURA

A (3)NIF

En concepto de tomador del seguro, ante el Servicio de Salud del Principado de Asturias (4) en adelante
asegurado, has el importe de euros (5)en los
términos y condiciones establecidos en la legislación de contratos del Sector Público, normativa de
desarrollo y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato (6)
.....en concepto de garantía (7) para responder de
las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás
condiciones administrativas precisadas frente al asegurado.

El asegurador declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del
Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, o dará derecho al asegurado a resolver el
contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurado suspendida.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el
tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento del Servicio de
Salud del Principado de Asturias en los términos establecidos en la legislación de contratos del Sector
Público y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que el Servicio de Salud del Principado de Asturias (4)
o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución, de acuerdo
con lo establecido en la legislación de contratos del Sector Público y legislación complementaria.

(Lugar y fecha)

Firma:

Asegurador

Bastanteo de poderes por el Servicio jurídico		
	Fecha	Número o código

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO

(1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.

(2) Nombre y apellidos del Apoderado o Apoderados.

(3) Nombre de la persona asegurada.

(4) La Consejería dedel Principado de Asturias, Organismo Autónomo, Ente Público.

(5) Importe en letra por el que se constituye el seguro.

(6) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase, etc.) el contrato en virtud del cual se presta la
caución.

(7) Expresar la modalidad de garantía de que se trata, provisional, definitiva, etc.



ANEXO 8

DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A LA VIGENCIA DE LOS DATOS INSCRITOS EN EL REGISTRO DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO ⁽¹⁾

D/Dña.

, con domicilio en

y DNI número , en nombre propio o en representación de la empresa , NIF

Inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, con el número, al objeto de participar en la licitación del servicio de mantenimiento de los aparatos elevadores del Área Sanitaria V, expediente HC 2018/050,

DECLARA

☐ Que los datos de la empresa que constan en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público no han sido modificados en ninguna de sus circunstancias y que responden con lo contenido en el certificado del Registro Presentado a la licitación.

☐ Que los datos de la empresa que constan en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, han sufrido las variaciones que se enumeran a continuación, y se acreditan con la correspondiente documentación justificativa, manteniéndose el resto de los datos sin ninguna alteración respecto del contenido del certificado del Registro:

-Datos que han sufrido variación:

-Documentación que se adjunta, acreditativa de dicha variación:

(lugar, fecha y firma)



ANEXO 9

(Presentación opcional)

MODELO DE DESIGNACIÓN COMO CONFIDENCIAL DE INFORMACIONES FACILITADAS POR LA EMPRESA

D/Dña.
, con domicilio en
y DNI número , en nombre propio o en representación de
la empresa , NIF

DECLARO:

Que en relación con la documentación aportada en el sobre(s)(indicar el sobre(s) a que se refiere)del expediente de contratación número....., considera confidenciales las siguientes informaciones y aspectos de la oferta por razón de su vinculación a secretos técnicos o comerciales:

.Documentos administrativos (Sobre nº 1):.....(Detallar de modo que permita su identificación. En el margen del documento o de otra forma se hará constar el carácter confidencial)

Documentos técnicos (Sobre nº2):.....(Detallar de modo que permita su identificación. En el margen del documento o de otra forma se hará constar el carácter confidencial)

Otros datos.....(Detallar de modo que permita su identificación. En el margen del documento o de otra forma se hará constar el carácter confidencial)

Que dicho carácter confidencial se justifica en las siguientes razones:

En.....a.....de..... de

Fdo:

DNI: